



Trabajadores ambulantes y Derecho: una aproximación a la discriminación legalizada en las ordenanzas municipales sobre la materia en Lima Metropolitana

(Street workers and the Law: A first impression on legalized discrimination in municipal ordinances on the matter in Metropolitan Lima)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 13, ISSUE 5 (2023), 1841–1868: LOS CONFLICTOS COMO PERTENENCIA: EXPLORACIONES ACERCA DE LAS FORMAS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA AL CASTIGO LEGAL

DOI LINK: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1722>

RECEIVED 16 MARCH 2023, ACCEPTED 5 SEPTEMBER 2023, VERSION OF RECORD PUBLISHED 3 OCTOBER 2023

RENATO ANTONIO CONSTANTINO CAYCHO* 

DONNA AYDEÉ AGAMA SANTANA* 

ADRIANA OLGA ALZAMORA ANTICONA* 

MARYCARMEN IRIGOYEN YNCIO* 

YHADIRA BETSABE QUISPE CARRASCO* 

Este documento nace a partir de un trabajo de la segunda, cuarta y quinta autora enmarcado en el curso de No Discriminación y Derecho, a cargo del primer autor, en el semestre 2021 – 1 en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. A partir de dicho insumo, todos los autores colaboramos en la ampliación del marco teórico, el refinamiento de la metodología y la redacción final. Un avance de este documento fue presentado en el Seminario Internacional 2022 “Ciudades Postdesborde: Cambios, continuidades y utopías en la producción del espacio urbano peruano más allá del desborde popular” realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Los autores agradecen profundamente los inteligentes comentarios de Sergio Saravia López, Saulo Galicia Vidal y Natalia Torres Zúñiga. También las correcciones y precisiones solicitadas por los árbitros del artículo. Cualquier error que subsista es nuestro.

* Profesor a tiempo completo del Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Correo: renato.constantino@pucp.edu.pe

* Estudiante de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Ex miembro del Equipo de Derecho Inmobiliario y exestudiante internacional de la Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. Correo: donna.agama@pucp.edu.pe

* Bachillera en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Estudiante de la maestría en International Affairs de la Hertie School of Governance, Berlín, Alemania. Correo: a.alzamora@students.hertie-school.org

* Bachillera en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Miembro extraordinario de la Asociación Civil, IUS ET VERITAS y ex directora de eventos de la misma asociación. Correo: mirigoyenyncio@gmail.com

* Bachillera en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. Correo: yhadirabquispec@gmail.com

Resumen

El trabajo ambulante es una de las fuentes de ingreso más comunes para las personas en situación de pobreza en economías mayoritariamente informales. Tal trabajo las expone a una serie de barreras económicas, sociales y también legales. En la presente investigación, hemos analizado las disposiciones jurídicas de ocho distritos de Lima Metropolitana para determinar cómo las normas regulan el trabajo, el uso del espacio, la higiene y el tiempo de los trabajadores ambulantes en esta ciudad. De acuerdo con nuestra investigación, las ordenanzas municipales de Lima Metropolitana señalan al trabajador ambulante como otro racializado que debe ser controlado en el espacio público. Si bien no es explícitamente excluido, su inclusión es precarizadora, aumentando su vulnerabilidad.

Palabras clave

Discriminación; decomiso; trabajo ambulante; Lima

Abstract

Street trade is one of the most common sources of income for people living in poverty in mostly informal economies. Such work exposes them to a series of economic, social and also legal barriers. In the present document, we have analyzed the legal provisions of eight districts of Metropolitan Lima to determine how the norms regulate the work, the use of space, hygiene and the time of street traders in this city. According to our research, the municipal ordinances of Metropolitan Lima point to the street trader as another racialized person who must be controlled in the public space. Although it is not excluded, its inclusion is precarizing, increasing its vulnerability.

Key words

Discrimination; confiscation; street trade; Lima

Table of contents

1. Introducción	1844
2. Marco teórico o la forma en que Lima ha tratado a los trabajadores ambulantes en las últimas décadas	1844
2.1. Los ambulantes y el desborde.....	1845
2.2. Los ambulantes como sujetos racializados.....	1845
2.3. Una respuesta neoliberal municipal	1847
2.4. Comercio ambulante y seguridad	1849
3. Metodología	1850
4. Resultados y discusión	1851
4.1. Acceso al empleo formal.....	1851
4.2. Estereotipos en las ordenanzas	1853
4.3. Sanciones: decomiso y retención	1860
5. Conclusiones	1863
Referencias	1864
Ordenanzas.....	1867

1. Introducción

En abril de 2019, Lima se llenó de noticias relacionadas con las actividades de Susel Paredes, una política con formación de izquierda que estaba a cargo de la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Metropolitana de Lima.¹ En las fotos, la funcionaria solía aparecer delante de diversas estructuras metálicas destartaladas que había decomisado. Estas estructuras, conocidas como carritos de huevos de codorniz, eran las herramientas con las que cientos de trabajadores ambulantes, principalmente mujeres, habían encontrado una salida a la pobreza.

Tal capítulo no era el primer abuso que vivían los trabajadores ambulantes. Más bien es un episodio que forma parte de una historia en la cual trabajadores ambulantes han sido tratados como enemigos del orden que las autoridades buscan para la ciudad. Su presencia y sus tensiones con la autoridad han sido analizadas desde la Historia (Cosamalón Aguilar 2018), la Sociología (Aliaga Linares 2003) o la Gestión Pública (Aliaga Linares 2018). No obstante, los abordajes no suelen hablar de cómo el Derecho está configurado específicamente como una barrera para los trabajadores ambulantes. En general, se ha escrito muy poco sobre cómo los ciudadanos se enfrentan al Derecho en su día a día (Zinn 2014). Este trabajo busca llenar dicha brecha, entendiendo que el Derecho es omnipresente: la seguridad, el transporte, los espacios públicos, las regulaciones de construcción, los permisos de vivienda, todo está regulado por el Derecho. Sin embargo, en los análisis sobre la ciudad, el sistema jurídico suele estar ajeno a los debates. Nuestra propuesta es conocer cómo esta disciplina se relaciona con los comerciantes ambulantes, símbolos del desborde.

De acuerdo con nuestra investigación, las ordenanzas municipales de Lima Metropolitana señalan al trabajador ambulante como otro racializado que debe ser controlado en el espacio público. Si bien no es explícitamente excluido, su inclusión es precarizadora, aumentando su vulnerabilidad.

2. Marco teórico o la forma en que Lima ha tratado a los trabajadores ambulantes en las últimas décadas

Consideramos trabajo ambulante como aquel que se dedica a la venta de bienes en la vía pública. Este tipo de trabajo tuvo un notorio incremento en América Latina, en las décadas de 1980 y 1990 aunque, como se verá más adelante, inicia varios años antes. Su presencia y expansión es clara señal de un desarrollo desigual. Este se explica “por la necesidad de empleo y la correspondiente falta de opciones adecuadas para trabajar o iniciar un negocio” (Aliaga Linares 2018, p. 655).

Específicamente en el caso de Perú, según el último informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Encuesta Nacional de Hogares, en el periodo octubre 2021 – setiembre 2022 a nivel nacional, un 76,1% de personas trabajaban en el sector informal (Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI 2022, p. 17) y 23,9% en el sector formal (Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI 2022, p. 11). Ello refleja la predominancia de fuerza de trabajo en el sector informal, lo cual se identifica con lo mencionado por Aliaga Linares (2018). Para fines del presente marco teórico, solo nos enfocaremos en la problemática del comercio ambulante en Lima Metropolitana y

¹ Esta noticia salió en periódicos nacionales: Redacción EC (2019) y Redacción Publimetro (2019).

cómo se configuró el Derecho en dicha época para regular, controlar y eliminar el comercio ambulatorio.

2.1. *Los ambulantes y el desborde*

Lima fue y es una ciudad espacialmente segregada. La gente no se mezcla, pero se cruza. O, mejor dicho, se cruza frecuentemente porque la ciudad posee un ritmo urbano particular y es caracterizado por la continuidad de las conductas (Martucelli 2022, pp. 96–97). Lo mencionado lo escribió Martucelli sobre la década de los ochenta en la capital limeña, situación que hasta hoy en día se sigue replicando. Porque Lima es el punto de cruce de muchos, pero finalmente es el reflejo de un proyecto de las élites sobre formas de existir en la ciudad. En nuestro caso, la reglamentación del *uso correcto* del espacio público.

Este *uso correcto* está asociado a un tipo de persona. Así, por ejemplo, Cosamalón indica que el alcalde de Lima, Piero Pierantoni, en 1980, declaró que “triciclos, puestos ambulantes de comida y otros productos, daban asco” (Cosamalón 2018, p. 46). Adicionalmente, dicho autor encuentra que los retratos de la prensa representan al comerciante ambulante de la siguiente manera:

Al ambulante se le describe como un sufrido provinciano desempleado y hambriento, que se ve obligado a usar su ingenio para sobrevivir en la ciudad, que ocupa con sus triciclos y quioscos las calles, obstruyéndolas peligrosamente con sus mercaderías, que es perseguido y golpeado por las autoridades policiales y municipales. (Cosamalón 2018, p. 79)

Al respecto, es necesario pensar en las migraciones del campo a la ciudad que se dieron durante buena parte del siglo XX y que convirtieron al país en uno principalmente urbano (Matos Mar 1986, p. 44). Lima va a ser la ciudad de mayor crecimiento poblacional por la migración interna. La mentalidad limeña interpretaría esto como una invasión. Los vales criollos, propios de la época, hablan de una *Ciudad de los Reyes* que se va.² En un país profundamente racista, la aparición de los migrantes de origen andino estuvo marcado por la racialización. Fueron considerados *el desborde*.

2.2. *Los ambulantes como sujetos racializados*

Anibal Quijano explica que la racialización es un proceso originado en la época de la Conquista, en donde el capitalismo, como nueva estructura de control de trabajo, se funda bajo una lógica racista (Quijano 2000, p. 204). Esta lógica justifica la idea de raza como un “modo de otorgar legitimidad a las relaciones de dominación” (Quijano 2000, p. 203) existentes.

Y es que, en aquellos tiempos de la colonia, los españoles implantaron en el Perú un racismo basado en la pureza de sangre blanca y en la eliminación de las costumbres y culturas indígenas (Manrique 1993). A pesar de esta situación, en la práctica se dio mezcla de razas e hibridación cultural, sin embargo ello no detuvo que se rechazara a los indios y a los mezclados (Santos 2016, p. 199). Más adelante, en el siglo XIX, las

² Por ejemplo, las canciones *Lima de veras* o *La flor de la canela*, ambas de Chabuca Granda, evocan una Lima señorial que poco a poco está dejando de existir. Una Lima cuya “gloria (...) evoca la memoria” y que es “la Lima antigua que se va”.

actividades económicas en el Perú evidenciaban una estructura racializada. Así, por ejemplo, la venta callejera era ejercida generalmente por personas de origen indígena, mestiza o chola (Cosamalón 2020, p. 299).

A finales de los años ochenta, la crisis económica compuesta por la hiperinflación y la falta de empleo, así como la debilitación de las instituciones del Estado fomentaron la inseguridad en la ciudadanía e hicieron fortalecer miedos, prejuicios y las prácticas discriminatorias de antaño (Santos 2016, p. 198). Además de las jerarquías raciales, Nugent indica dos criterios para imponer una jerarquía social: el tipo de trabajo realizado (manual/intelectual; posición de mando/subordinada) y el contraste limpio/sucio (Nugent 2010).

De esta forma, respecto a los trabajadores ambulantes, nos encontramos frente a una discriminación acumulada, en la cual los motivos prohibidos son más de uno. De esta manera, el *choleo* será la discriminación que se ejerce sobre alguien considerado racialmente inferior no solo debido a sus antecedentes indígenas, sino también tomando en consideración otros aspectos como los socioeconómicos, educativos-lingüísticos, el lugar de origen y de la condición de migrante (Twanama 1992, p. 212). Y es que, en la actualidad, ser cholo en el Perú se ha reivindicado de manera brutal, “al punto de decir que lo cholo es poderoso y superior a lo blanco” (Díez y Lerner 2013, p. 98). Sin embargo, este término pasa a ser despectivo cuando es usado en una categoría racial (Díez y Lerner 2013, p. 97).

Lamentablemente, el racismo en el Perú ha sido constantemente negado e invisibilizado (Ardito 2011). No obstante, esta forma de discriminación en nuestro país no se separa del clasismo respecto a ciertos grupos y acciones sociales. Tal como señalan Choo y Ferree, explican que las coordenadas sociales tales como la clase social, lo racial y el género, entre otras, no deben ser entendidas de manera separada, sino de manera conjunta e interactivas (Santos 2016). De esta manera, el comerciante ambulante es considerado como sujeto racializado al ser excluido en la narrativa de lo aceptado y lo debido.

Más aun, cuando la actividad que desarrollan se da en el espacio público, un área que supuestamente es para todos. Sin embargo, existe una forma *correcta* de utilizarlo y es la clase y la raza quienes determinan qué es *correcto* que se realice de manera pública. Esta es la lógica colonial que persiste en el Perú.

En las décadas de los 70 y 80, el Derecho era una herramienta ampliamente maleable. Así, en muchos casos fue vista como una formalidad que debía “tolerar ese desborde, a pesar de que esto significa el socavamiento de su propia autoridad” (Matos Mar 1986, p. 64). La maleabilidad del Derecho tenía que ver también con la organización gremial que realizaron trabajadores ambulantes durante las décadas de los 70 y 80 (Osterling y Chávez de Paz 1979, Picasso 1986, Aliaga Linares 2018) Así, si bien había una idea de lo correcto, el Derecho no tenía la posibilidad de imponerlo. Sin embargo, ello cambió a partir de los 90, con la implementación del modelo neoliberal en el país. Según Martucelli, “a los ojos de la élite, el desborde se patentizó en la ciudad, nada de extraño que haya sido a partir de ella por donde se inició la reconquista” (2022, p. 131). A esta llamada reconquista, se refiere a la articulación entre la política nacional y la municipal de la capital (Ludeña 2011, pp. 90–93). Es decir, del proyecto neoliberal del presidente Fujimori y el proyecto urbano del alcalde Andrade.

2.3. Una respuesta neoliberal municipal

La mano invisible del mercado bajo el ideal de libertad de todo límite, control u orientación por parte del Estado y la propiedad privada capitalista de los recursos de producción son las bases de la propuesta del neoliberalismo (Quijano 2020). Ante ello, las políticas públicas que se desprenden son la desregulación y la privatización.

En la década de 1990, los gobiernos locales buscaban atraer inversión privada y aumentar la base tributaria. Entonces, a pesar de que el desempleo y la pobreza aumentarían, el comercio ambulante “representaba un obstáculo local para permitir un desarrollo económico generalizado y asegurar la gobernabilidad municipal” (Aliaga Linares 2018, p. 659). En Lima, la recuperación del espacio público tomó un rol importante en relación a la promoción de turismo internacional y recuperar el orden público. Toda vez que el Centro Histórico de la ciudad fue declarado patrimonio mundial en 1991 por la UNESCO. Ello presionó a los alcaldes metropolitanos a generar cambios. Por ejemplo, en el año 1994, se promulgó la Ordenanza N° 062, la cual señala que el comercio en la vía pública en el Centro Histórico tenía que ser erradicado progresivamente.

A razón del descontento de la ciudadanía, se prefirió elegir a un alcalde independiente, ajeno a los partidos tradicionales; lo cual debilitó la influencia de los sindicatos de comerciantes ambulantes y posibilitó desalojos masivos (Aliaga Linares 2018, p. 659). Por lo tanto, no sorprendió la elección y las subsiguientes acciones del alcalde Alberto Andrade (1996–2002).

Andrade fue un empresario que se presentó como independiente, asumió en 1996 y “realizó 20 operativos para desalojar a los vendedores ambulantes” (Roever 2005, p. 80). Asimismo, suspendió el cobro del Sistema Impositivo al Servicio Ambulatorio (SISA)³ en el centro de Lima para forzar negociaciones con los representantes de los vendedores ambulantes y firmó convenios de reubicación por dos años. En su mayoría, fueron los ambulantes con una mayor capacidad de acumulación económica quienes pudieron reubicarse y a ellos, los reubicados, la Municipalidad los favoreció con dos años de exoneración de impuestos (Aliaga Linares 2018, p. 659). Así, el alcalde Andrade pudo *recuperar* el centro histórico y, con ello, marcó una pauta política a los municipios limeños. Aquellos del área central, a finales de la década, replicaron este enfoque, “lo que provocó un desalojo masivo de vendedores dentro de las áreas residenciales de clase media” (Aliaga Linares 2018, p. 660). Dicha recuperación, en la práctica, “se concretizó por una nueva ola de conflictos entre la venta informal y el control municipal” (Martuccelli 2022, p. 132). Es así que el programa neoliberal se une al reglamentador, a lo que Martuccelli diferencia como procesos simultáneos que tienen una lógica distinta (Martuccelli 2022, pp. 131–132). Se reglamenta la vida cotidiana a razón del desborde en la ciudad y se implementan medidas de esencia económica en todo el país para liberar al comercio. La faceta más grande del proyecto de regulación en Lima fue el progresivo control del comercio ambulatorio con los desalojos y la *limpieza* del espacio público (Martuccelli 2022, p. 146). A continuación, entenderemos cómo se articuló esta respuesta y qué cambios municipales ocurrieron en el tiempo, después de la época Andrade.

³ Es un tipo de tributo que se paga por razón de las cosas vendidas o mantenimientos que constan de peso y medida.

Para el fin de los 2000, el número de vendedores ambulantes se redujo drásticamente. En Lima, una encuesta de la Municipalidad documentó 182 167 vendedores ambulantes en 1994, para 1996 eran 80 878 y en 1997 se registraron 45 594 (Aliaga Linares 2018, p. 661). Luego, del 2003 al 2010, los proyectos de reubicación municipal continuaron, pero ahora bajo el mando de Luis Castañeda. Durante este periodo, además, se tiene conocimiento que en el 2005 había un promedio de 35 operaciones policiales anuales contra vendedores ambulantes por municipalidad. Este número incrementó a 181 en el periodo 2007–2010 (Aliaga Linares 2017, 2018). En este sentido, no solo se los desalojaba de sus puestos de trabajo, sino que se evidenció el aumento de frecuencia de la intervención policial.

Adicionalmente, en el 2007, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia (Tribunal Constitucional 2007)⁴ sobre el comercio ambulatorio a la luz del derecho a la libertad de trabajo, la cual se declaró infundada. En sus argumentos jurídicos, el Tribunal señala que, si bien este tipo de comercio se encuentra bajo el ámbito de protección del derecho alegado, su ejercicio está condicionado a que se cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. En el fundamento 7 señala que

la presente demanda no resulta legítima en términos constitucionales, habida cuenta de que: a) La recurrente no cuenta con ningún tipo de autorización o licencia que faculte a dicha organización o a sus integrantes el ejercicio del comercio ambulatorio (...), la avenida que no sólo es una vía pública, sino que incluso ha sido declarada zona rígida y b) (...) la Constitución Política vigente, (...) confiere a los gobiernos locales competencia y atribuciones para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones. (Tribunal Constitucional 2007)

De esta forma, se le otorga el poder de acción y decisión a las municipalidades. Aquí compartimos la crítica de Aliaga, quien señala que existió un aumento del comercio ambulatorio que no tuvo una respuesta de política pública de control en el espacio público. Ello pues, “los vendedores ambulantes sin licencia rara vez son elegibles para los programas de formalización y, de manera rutinaria, enfrentan múltiples incidentes de abuso por parte de la policía municipal” (Aliaga Linares 2018, p. 663).

En el 2011, comenzó un nuevo periodo de alcaldía con Susana Villarán (2011–2014), quien actualiza y deroga la Ordenanza de 1985 y aprueba la Ordenanza N° 1787 en el 2014, en la cual la autorización de venta ambulatoria tendrá una vigencia de dos años, una por unidad familiar y se les otorga prioridad a grupos vulnerables. Además, permite que cada municipalidad sea responsable de adaptarla a su ámbito distrital, si es que correspondiere.

Si bien esta Ordenanza resulta positiva para los derechos de los vendedores ambulantes, su aplicación en la realidad fue diferente. En un estudio de monitoreo de la economía informal realizado entre el 2012, se analizó el comercio ambulatorio en Lima utilizando grupos focales y entrevistas, como parte de los resultados se les preguntó sobre la

⁴ El caso se refería a una demanda de amparo contra la Municipalidad de San Martín, la cual desalojaba a Elisabeth Olaza Saavedra, miembro de Comerciantes Informales Santa Rosa de Lima – El Pacífico. Se les notificó administrativamente que tenían 48 horas para desalojarlos. Sin embargo, Elisabeth señaló que había un trámite administrativo que a la fecha no había sido resuelto, por su parte la Municipalidad mencionó que la Asociación ya había sido formalizada mediante Resolución Gerencial.

inestabilidad de los ingresos laborales. En distritos como La Victoria, Lima y Rímac, esta inestabilidad fue atribuida a los avisos de desalojo y reubicaciones y a las “estrategias nuevas para hacer cumplir las regulaciones en zonas rígidas que prohíben la venta ambulatoria o la fiscalización del cumplimiento de giros comerciales” (Castellanos 2014).

En conclusión, frente al llamado *desborde* desde 1980 en Lima Metropolitana hubo dos visiones. Por un lado, una visión de resignación donde primaba la lógica racista. La migración a la capital se masificaba más y esta fue calificada como invasión, lo cual se retrató en discursos racistas. Los rezagos coloniales, aún persistentes, legitimaban la dominación al calificar binariamente como correcto o incorrecto el uso del espacio público. Sin embargo, esta visión no pudo utilizar al Derecho como herramienta para normativizar su sentir. Por otro lado, la segunda visión, corresponde al neoliberalismo municipal: La priorización de la acumulación de capital en el campo del comercio ambulatorio (Aliaga Linares 2018, p. 655), la de emprendedurismo. Esta visión comienza con el alcalde Andrade en los 90. Bajo esta lógica neoliberal, el ambulante que acumula capital puede volverse un empresario (De Soto *et al.* 1986). De esta forma, nos encontramos ante dos tipos de ambulantes: Los comerciantes emprendedores y aquellos que necesitan trabajar para subsistir.

Frente a ello, estamos ante un choque entre dos lógicas que aún coexisten en la actualidad. Toda vez que mientras la lógica neoliberal discursivamente apunta a la desregulación y el emprendedurismo, este no aplica a todos porque existe un *uso correcto* del espacio público. Entonces, se reserva su uso a aquellos son considerados adecuados por la normativa de la Municipalidad. De no ser así, se criminaliza la ocupación del espacio porque no es el *correcto*. De esta forma, se elimina al sujeto que se considera indeseado o desechable, a través de desalojos y retenciones de mercadería.

Si bien, desde el 2014, a nivel normativo ocurre un pequeño cambio positivo, pues existe un intento de acercarse a este sector que no busca primordialmente la represión y el desalojo (Rodríguez García 2019). No obstante, como hemos mencionado en la introducción, la gestión de la alcaldesa Villarán también incurrió en decomisos y expulsiones. Para este trabajo, será relevante ver cómo la ideología neoliberal se insertó en las regulaciones distritales.

2.4. Comercio ambulante y seguridad

El comercio ambulante requiere regulación. No obstante, las formas y métodos dependen ampliamente de las autoridades municipales. Y ambas cosas se construyen sobre sus visiones del espacio público. Como han indicado Marcús y Peralta:

El espacio público opera como una herramienta de armonización en una idea de sociedad civil en donde el pacifismo, la tolerancia y el consenso son valores deseables que se presentan como la contracara de los contrastes entre las clases sociales. (Marcús y Peralta 2021)

Entonces, este conflicto es exhibido como indeseable, por ello, la intención manifiesta de los proyectos urbanísticos y sociales es eliminarlo. Frente a esta transgresión, concordamos con el razonamiento de Bensús sobre cómo lo ven institucionalmente las autoridades, pues se ha adoptado la ideología de la inseguridad como un mecanismo de control (Bensús 2012). Según esta teoría, se justifican medidas excluyentes y discriminatorias en aras de satisfacer la demanda de seguridad de los ciudadanos y se

utiliza un discurso que promete regresar a un pasado, en el cual todo era armonía y sin peligro. De esta forma, “estas medidas que entienden al delito como una fuerza a la cual debe oponerse otra fuerza superior (...)”, la llamada demagogia punitiva (Bensús 2012, p. 86).

Por ejemplo, a nivel nacional, esta ideología se adoptó en el artículo 195 de la Constitución, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y, junto al último Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. A nivel municipal, sucede, por ejemplo, en el caso del distrito de Miraflores, entre el 2007 al 2010, en el cual se puede apreciar:

La aplicación de un modelo específico de seguridad demagógico punitivo no solo no asegura el libre uso de espacios, sino que lo restringe, y que su praxis no se da solo frente a las llamadas ‘violencias urbanas’, sino que abarca las distintas dimensiones del espacio público. (Bensús 2012, p. 88)

Tanto es así que en los planes de patrullaje de Serenazgo de este distrito, se incluía a los ambulantes como delitos identificados, junto a pandilleros, vendedores de drogas y alcohólicos. En otros distritos, la defensa del espacio público ha legitimado políticas de erradicación contra trabajadoras sexuales y disidencias sexuales (Oporto Patroni 2018).

Adicionalmente, se podría decir que esta misma ideología fue lo que justificó, por ejemplo, el desalojo del Centro Histórico en el periodo de Andrade. Entonces, existe una exclusión social y una normativa que resulta claramente discriminatoria hacia los ambulantes. Por un lado, la social abarca varias circunstancias de discriminación y privación que incluyen la ausencia de seguridad de subsistencia, empleo y salario estables, vivienda, educación y competencia, equidad legal, entre otros (Hasemann Lara 2009, p. 255). Lo cual se ve reflejado en la recepción de este tipo de comercio en la comunidad en donde laboran. Por otro lado, la normativa está presente en las ordenanzas que regulan este tipo de comercio. Dicha normativa, no solo excluye, sino es una forma de criminalizar la pobreza racializada, lo cual resulta ser una contradicción con el discurso del neoliberalismo que se adopta desde 1990. Ello porque al criminalizar la pobreza, solo se protegen las libertades y propiedades de algunos, y se restringe el acceso al comercio de otros.

3. Metodología

La metodología de trabajo consiste en el análisis detallado de ocho ordenanzas municipales referidas al control del comercio ambulante. En Lima Metropolitana existen 43 distritos, para fines de este artículo se decidió analizar las ordenanzas de ocho distritos opuestos en materia de pobreza monetaria. Es decir, los cuatro distritos con menor pobreza monetaria y los cuatro distritos con mayor pobreza monetaria. En tanto el objetivo era apreciar las opresiones y exclusiones del Derecho y ver si había diferencias con respecto a la clase, se determinó que el ingreso podía funcionar como el mejor indicador para conocer lo que sucede en la ciudad. La data utilizada es del último mapa de pobreza monetaria provincial y distrital publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INEI) en el 2018 (Instituto Nacional de Estadística e Informática 2020). En caso la información no estuviese disponible, se utilizó el distrito que seguía en el ranking.

En ese sentido, los distritos seleccionados son: La Molina, San Isidro, Miraflores, San Borja, Ancón, Carabayllo, Puente Piedra y Punta Hermosa. A continuación, señalaremos

las ordenanzas seleccionadas, a las cuales les asignaremos un código para facilitar su seguimiento en el trabajo.

TABLA 1

Municipalidad	Ordenanza	Código
La Molina	Ordenanza N°232	O1
San Isidro	Ordenanza N°434-MSI	O2
Miraflores	Ordenanza 526/MM	O3
San Borja	Ordenanza N°543-MSB	O4
Ancón	Ordenanza N°334-2015	O5
Carabayllo	Ordenanza N°378-2017 MDC	O6
Puente Piedra	Reglamento de la Ordenanza N° 327 – MDPP	O7
Punta Hermosa	Ordenanza N° 359 – MDPH	O8

Tabla 1. Ordenanzas sobre comercio ambulatorio (distritos seleccionados).

Fuente: Elaboración propia.

Luego de la ubicación y análisis, se estudiaron de manera sistemática con respecto al acceso al trabajo ambulante formal; la existencia de estereotipos concernientes a higiene, orden, uso de estupefacientes y ruido; y sanciones.

4. Resultados y discusión

4.1. Acceso al empleo formal

El acceso a la formalización del trabajo como comerciante ambulante consta de una serie de pasos. El primero es iniciar el procedimiento administrativo de obtención del permiso temporal para trabajar en espacios públicos, el cual requiere el pago del *monto de derecho a trámite*. Por ejemplo, en el distrito de San Borja es S/211.60 (aproximadamente 55 dólares) y así sucesivamente de manera descendiente, siendo Punta Hermosa aquel último distrito en donde cuesta S/33.60 (aproximadamente 9 dólares).

Cabe resaltar que, los montos de una municipalidad a otra varían, sin embargo, es interesante observar que la diferencia entre el primer y último distrito es de 178 soles aproximadamente. Siendo el primer distrito uno del top diez menos pobre y el último, uno del rango más pobre a nivel distrital.

Frente a ello, nos enfrentamos con la realidad del comerciante ambulante informal. En un estudio de monitoreo de la economía informal, se obtuvieron los siguientes datos. El ingreso neto por día en promedio asciende a los S/.27.60 (aproximadamente 8 dólares), existiendo una diferencia de los que venden en el Centro de Lima - S/.32.86 por día, S/920 por mes (aproximadamente 240 dólares) – de aquellos que venden en las periferias – S/.21.89 por día, S/613 por mes (aproximadamente 160 dólares) – (Castellanos 2014, p. 12–14). Sumado a ello, solo un 12% de los entrevistados contaba con una segunda actividad laboral (Castellanos 2014, pp. 12–14). Se puede ver cómo el comercio ambulatorio no genera a un futuro empresario capitalista, sino que es una actividad de subsistencia.

Entonces, el comerciante ambulante en Lima Metropolitana es aquel que en promedio gana menos de S/.30 (aproximadamente 8 dólares) por día, lo cual, en su conjunto, no

llega a la Remuneración Mínima Vital (RMV) mensual.⁵ Asimismo, tiene a dicha actividad como única fuente principal de ingresos, lo que lo pone en una situación de vulnerabilidad económica. Dicho dinero lo usa para su propia subsistencia y la de su familia, para el pago de servicios, la reposición de la mercadería, el pago de deudas, entre otros. De desear iniciar el camino para obtener la autorización municipal deberá de movilizar recursos para su trámite. Dicha acción es relativamente más fácil de conseguir en distritos más pobres y mucho más compleja, en los distritos más ricos. Ello mientras se arriesga a peligros como la pérdida de mercadería por los decomisos y el cobro de deudas.

El segundo paso es esperar la respuesta negativa o positiva de la Municipalidad cuando ya se pagó el inicio del trámite administrativo. El comerciante ambulante aquí; sin embargo, se enfrenta a un mecanismo administrativo que puede resultar perjudicial: El silencio administrativo negativo (SAN),⁶ la posibilidad de que ante la ausencia de respuesta sea igual a un rechazo. Esto no parece ser casual. Es parte de un aprendizaje normalizado: La espera y la incertidumbre son parte de su interacción con el Estado (Auyero 2012).

El uso de este mecanismo está previsto en la Ordenanza N°1787-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo aplicable a las demás municipalidades. Entonces, el pedido para la autorización del comerciante ambulante deberá de evaluarse previamente por la administración. Si la autoridad no se pronuncia oportunamente durante el plazo, de 10 a 30 días dependiendo de cada municipalidad, se aplicará el SAN. Es decir, se rechaza la solicitud fácticamente. El SAN está regulado en la Ley N°29060, Ley del Silencio Administrativo, y se configura como un mecanismo excepcional. Este únicamente deberá ser aplicable cuando se vea afectado de forma significativa el interés público y cuando el pronunciamiento de la administración sea de vital importancia por la posibilidad de perjudicar el derecho de terceros.

Por lo tanto, los procedimientos que están sujetos al SAN adquieren un componente gravoso, puesto que son casos que afectarán bienes jurídicos valiosos para la legislación. Por poner un ejemplo, la Municipalidad de San Borja aplica el SAN para dar el permiso temporal y las demás solicitudes adicionales: renovar el permiso, el contar con un ayudante, para contar con un asistente temporal, para inscribir un representante y para tramitar la autorización temporal por fallecimiento del titular. Por tanto, surge la duda si también estas solicitudes adicionales representan un riesgo que pueda afectar a los demás ciudadanos. La respuesta lógica es que no tiene sentido.

Adicionalmente, para evitar los riesgos del uso discrecional de dicho mecanismo, la Séptima Disposición de la Ley N°29060 establece que las entidades que decidan incluir la aplicación del SAN en determinados procedimientos deberán justificarla ante la Presidencia del Consejo de Ministros. De no ser así, acorde al precedente de la Resolución N°0343-2018/CEB-INDECOPI de la Comisión de Eliminación de Barreras

⁵ Según el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, la RMV es 1 025 soles mensuales (aproximadamente 266 dólares).

⁶ El silencio negativo administrativo es una ficción legal que habilita al interesado interponer los recursos que procedan ante la ausencia de respuesta de la autoridad administrativa.

Burocráticas, el SAN deberá ser entendido como una barrera burocrática ilegal.⁷ En el caso bajo análisis, ni las municipalidades mencionadas ni la Municipalidad de Lima Metropolitana han esgrimido justificación alguna para el uso del SAN en este caso. Por ello, consideramos que esta decisión es una barrera burocrática ilegal. Vale la pena anotar que no hay un pronunciamiento de dicha entidad al respecto. Posiblemente tenga que ver con el costo que se requiere para acudir (507 soles, alrededor de medio sueldo mínimo, aproximadamente 132 dólares). Así, vemos que la posibilidad de proteger los derechos económicos está mediada por el acceso al dinero.

En conclusión, los dos pasos señalados para el ingreso al comercio ambulatorio formal constituyen un proceso complejo en el que el comerciante se enfrenta a la burocracia estatal en enorme desventaja. En primer lugar, tiene que reunir cantidades altas de dinero que exceden su capacidad de pago o ahorro. Y, en segundo lugar, depende, en buena cuenta, de la buena voluntad y las capacidades de las municipalidades. En caso no haya ni buena voluntad ni capacidad, el solicitante tendría que asumir que su solicitud ha sido denegada e iniciar un nuevo trámite, por más que no exista motivo alguno para ello.

4.2. Estereotipos en las ordenanzas

A continuación, se analizarán las disposiciones relacionadas con la higiene y el ornato de los comerciantes ambulantes. A partir de ellas, se elaboraron las siguientes conclusiones sobre la influencia de los estereotipos en la normativa municipal. Para ello, se presentará una tabla con las ocho ordenanzas de los distritos seleccionados. La hemos dividido en 4 columnas a razón de los estereotipos encontrados. Colocamos un visto bueno en el cuadro cuando la ordenanza contiene el estereotipo señalado.

TABLA 2

Ordenanza	Estereotipo			
	Desordenado o que causa desorden	Obligación de mantener la higiene personal	Alcohólico o con problemas de drogadicción	Ruidoso o molesto
O1	✓	✓	✓	✓
O2	✓	✓	✓	No tiene.
O3	✓	✓	✓	✓
O4	✓	✓	✓	✓
O5	No tiene.	✓	✓	✓
O6	✓	No tiene.	No tiene.	No tiene.
O7	No tiene.	✓	No tiene.	✓
O8	✓	No tiene.	✓	✓

Tabla 2. Clasificación de ordenanzas por estereotipo.

⁷ Entendido como aquellos “actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N°27444 o limitan la competitividad en el mercado”, según la página web de INDECOPI. Extraído de Preguntas Frecuentes sobre la eliminación de barreras burocráticas: <https://www.indecopi.gob.pe/web/eliminacion-de-barreras-burocraticas/preguntas-frecuentes>

El Derecho no debe ser entendido únicamente como normas, sino también como normalización (Spade y Willse 2015). Un disciplinamiento explícito. Y este proceso está construido, por lo general, no sobre ciudadanos sino sobre caricaturas estereotipadas. En principio, se puede definir estereotipo como la imagen o idea aceptada por un grupo. Según Cook y Cusack, “la asignación de estereotipos produce generalizaciones o preconcepciones concernientes a los atributos, características o roles de quienes son miembros de un grupo social particular (...)” (Cook y Cusack 2010, p. 1). Asimismo, los prejuicios son una conceptualización negativa o peyorativa atribuidas hacia un grupo, es decir, son una creencia sesgada de determinadas características negativas. Esta creencia se basa principalmente en “las actitudes, las emociones y el comportamiento de las personas que actúan sobre la base de los estereotipos” (Parolari 2022, p. 24).

Los estereotipos no serían ajenos al Derecho, pues se advierte que su interacción puede adoptar muchas formas. Toda vez que los estereotipos podrían incidir en la creación, interacción y aplicación del Derecho (Parolari 2022, p. 23). Compartimos lo señalado por Ghidoni y Morondo pues, una de las funciones del estereotipo en el Derecho es justificar “todas las normas, sistemas organizativos y prácticas basadas en este modelo para perpetuarlo” (Ghidoni y Morondo Taramundi 2022, pp. 120–121). De esta forma, los estereotipos sostienen la “jerarquía social del sistema (racista, patriarcal, heteronormativo, clasista o capacitista) que los produce” (Ghidoni y Morondo Taramundi 2022, pp. 120–121). Adicionalmente, es necesario reconocer que no solamente es que el Derecho se desarrolle en un contexto racista, sino que sirve justamente para proteger los intereses de las élites que se benefician de ello (Harris 1993).

En el caso bajo análisis, al comerciante ambulante le asignan estereotipos como: ser desordenado, antihigiénico, alcohólico y ruidoso. Tal como se observa, seis de las ocho ordenanzas contienen sanciones con respecto al orden. Ese mismo número de ordenanzas contienen sanciones relacionadas con el ruido. Asimismo, son también seis las ordenanzas que plantean sanciones por el consumo de alcohol o estupefacientes. Finalmente, se verifica que en seis ordenanzas es posible encontrar sanciones relacionadas con la higiene del comerciante ambulante. Estas situaciones se encuentran tanto en ordenanzas de distritos de mayor nivel de pobreza monetaria como menor.

Los estereotipos se encuentran detrás de estas sanciones, pues se realiza una sobrerregulación de la presencia de los comerciantes ambulantes en la vía pública. Lo afirmado se comprueba porque se sanciona que no falte el respeto a la autoridad (Miraflores), que no ocupe la vía pública más allá de lo designado (San Borja), que no beba alcohol o consuma estupefacientes (Punta Hermosa) o que mantenga la higiene (Puente Piedra y La Molina). Las regulaciones generales no bastan, sino que se construye la imagen del ambulante como un *otro* negativo al cual se debe controlar.

Esta otredad es normativa y social. De acuerdo con la encuesta de Lima Cómo Vamos de 2018, el comercio ambulatorio fue percibido como el tercer problema más importante para la calidad de vida en la ciudad (Lima Cómo Vamos 2018). Y es que, a pesar del paso del tiempo, el trabajador ambulante sigue siendo asociado a “una persona de escasa formación cultural y académica” (Expreso 2019). Estas estigmatizaciones inevitablemente se cruzan con el origen racial y de clase del que provienen los ambulantes. Por ello, dada la forma en que funcionan los estereotipos (Oluo 2018), las personas no dirán *tal ambulante es sucio e irrespetuoso*, sino realizarán una generalización:

Los ambulantes son sucios e irrespetuosos. En consecuencia, las ocho ordenanzas distritales mencionadas estarían legitimando la discriminación contra este sector de la sociedad.

No obstante, es posible emitir normativa no discriminatoria a favor del comercio ambulatorio. Tal como se puede comprobar en la Ordenanza Municipal N° 2186 de Cercado de Lima en el 2019. Esta regula el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, lucrativas o no lucrativas, en un establecimiento determinado. Esta norma se dirige a personas naturales o jurídicas como centros comerciales o ciudadanos que quieren dirigir un negocio o local comercial.

En dicho documento solo se observan prohibiciones razonables que permiten a la municipalidad administrar de forma ordenada estas actividades. Por ejemplo, se les proscribire *desarrollar una actividad distinta a la aprobada o desarrollar la actividad en horario distinto al establecido.* Sin embargo, no se han evidenciado disposiciones como *no comercializar o consumir drogas en el establecimiento o no robar fluido eléctrico de las redes públicas de energía.*

4.2.1. Análisis sobre la higiene personal

TABLA 3

Ordenanza	Estereotipo
	Obligación de mantener la higiene personal
O1	Artículo 18.- En general todos los comerciantes autorizados deben conservar de manera obligatoria: a) La higiene de su persona.
O2	Artículo 21.- Obligaciones del comerciante autorizado en vía pública d) Mantener una adecuada higiene personal (...).
O3	Artículo 17.- Obligaciones. 10. Mantener una adecuada higiene personal (...).
O4	Artículo 40.- El conductor autorizado queda obligado a cumplir las condiciones que a continuación se detallan: - Mantener una adecuada higiene personal, (...); asimismo, tener en todo momento su respectivo carné de sanidad(...).
O5	Artículo 21.- Los comerciantes autorizados provisionalmente deberán observar las siguientes normas: e) Mantener el buen aseo personal.
O6	No tiene.
O7	Artículo 21.- Obligaciones del comerciante ambulante autorizado 6. Mantener una adecuada higiene personal (...).
O8	No tiene.

Tabla 3. Normativa relacionada con higiene.

Específicamente, respecto al estereotipo sobre su higiene personal (ver Tabla 3), se tipifica la obligación del ambulante de mantener dicha característica. Incluso se autorizan capacitaciones e inspecciones obligatorias por parte de la autoridad municipal. La normalización y el control son más claros en este apartado.

Por ejemplo, en el artículo 6 de la O4, se promueve explícitamente *capacitaciones sobre aseo, higiene personal y salubridad a los comerciantes ambulantes*. En el caso de Puente Piedra, en su artículo 22 de la O7, para poder renovar la autorización municipal, el comerciante debe aceptar y aprobar como mínimo cuatro inspecciones obligatorias, entre las cuales una se refiere a la higiene del ambulante.

Estas normativas clasistas vulneran el derecho a la dignidad del ambulante, toda vez que no hay un fundamento válido para esta obligación. Lo que la norma le está señalando a este trabajador es que se bañe o mantenga una buena presencia frente al público, lo cual resulta discriminatorio e indignante. En efecto, en otras palabras, se le está diciendo que es sucio y, por tanto, se hace necesario tipificar el aseo de su persona en las ordenanzas y que, de no cumplir con tal deber, se le sancionará, por ejemplo, al no renovarle la autorización. A esta situación habría que agregarle lo indignante que puede resultar el planteamiento y la posibilidad de fiscalización. Pero, al mismo tiempo, es una de las condiciones para el acceso al empleo. El Derecho aprovecha la necesidad de los trabajadores ambulantes para someterlos a su control.

Podría cuestionarse que esta obligación se debe a que los vendedores ambulantes comercializan alimentos y que, por tanto, debe existir limpieza para realizar esta actividad. Sin embargo, en estas normas municipales, no se diferencia entre ambulantes que venden comestibles y los que se dedican a otros giros de negocio (como venta de ropa, revistas, artesanías o servicio de lustrado de calzado) para exigir el cumplimiento de este deber. Además, la obligación está dirigida hacia el comerciante y no, específicamente, a la limpieza que debe existir para la venta de alimentos, la cual ya se encuentra regulada en otras disposiciones en las ordenanzas. Al respecto, por ejemplo, se identifica la exigencia de que los productos *cuenten con registro sanitario* o el deber de *observar las normas higiénico-sanitarias*.

Finalmente, el derecho a la igualdad se ve vulnerado, en tanto el ambulante recibe un trato discriminatorio en comparación a otros ciudadanos o formas de trabajo. Citando el ejemplo de párrafos anteriores, la Ordenanza N° 2186, referida al otorgamiento de licencia de manera previa a personas que desarrollen actividades, entre otras, de comercio en establecimientos, se puede observar que no se menciona nada acerca de un deber de mantener el aseo personal. Ello, a pesar de que, el trabajador con un establecimiento y el ambulante, se pueden encontrar realizando la misma actividad económica y comercial, pero solo al segundo se le exige tal obligación.

4.2.2. Análisis sobre otras conductas sancionables

TABLA 4

Ordenanza	Estereotipo
	Desordenado o que causa desorden
O1	<p>Artículo 59.- Se encuentra expresamente prohibido (...):</p> <p>13. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría (...), ocupando indebidamente el área pública circundante, o sobre el techo o debajo del mismo.</p> <p>16. Por pernoctar en el módulo, así como la presencia dentro del mismo de personas distintas al titular de la Autorización Municipal.</p> <p>29. Practicar al interior del módulo juegos de azar.</p> <p>34. Permitir la instalación de relojes de las empresas de transporte público en sus módulos.</p>
O2	<p>Artículo 22.- Infracciones y sanciones</p> <p>Por pernoctar o permitir pernoctar (...) en el módulo mismo.</p>
O3	<p>Artículo 18.- Prohibiciones</p> <p>2. Permitir que terceros no autorizados laboren y/o pernocten en el módulo de venta.</p> <p>(...)</p> <p>6. Abarrotar el Módulo de Venta, de tal modo que altere su volumetría (...), ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.</p>
O4	<p>Artículo 41.- Se encuentran prohibidas (...):</p> <p>Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que se altere su volumetría (...), ocupando indebidamente la vía pública.</p>
O5	No tiene.
O6	Artículo 59.- Utilizar los quioscos como vivienda simulando venta.
O7	No tiene.
O8	<p>Cuadro de infracciones tabla I:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por fomentar desorden o disturbios en la vía pública. - Por estacionar bicicletas y/o triciclos en las inmediaciones del módulo o kiosko, afectando la seguridad y el ornato de la ciudad. - Por tener cajones, cartones y/u otros en el techo (...) del módulo (...), afectando el ornato de la ciudad. <p>Por exhibir mercancías y/o revistas y diarios en forma exagerada cubriendo el kiosko y/o afectando el ornato de la ciudad.</p>

Tabla 4. Estereotipos sobre desorden en las ordenanzas seleccionadas.

Con respecto al desorden, también encontramos que seis de las ocho ordenanzas incurrir en prohibiciones y sanciones con respecto al orden. Es posible organizar estas sanciones en dos categorías: aquellas relacionadas con el uso del espacio y aquellas relacionadas con el uso como vivienda.

Sobre lo último, consideramos que es particularmente poderoso el que las municipalidades sancionen de manera efectiva a las personas que aprovechan los quioscos (de venta de golosinas o periódicos) para poder dormir o vivir. En un país con poquísimas políticas de vivienda y en una ciudad que nunca ha tenido políticas reales para apoyar a las personas sin techo, la normativa suena como una forma más de estigmatizar la falta de vivienda y de resolver dichos problemas con sanciones en lugar de programas de vivienda y apoyo social. Al respecto, sería bueno anotar que la ex Relatora de Naciones Unidas para el derecho a la vivienda ha anotado la necesidad de prohibir las medidas que criminalizan conductas como comer o dormir en espacios públicos (Farha 2016, párr. 33.c). No obstante, como hemos anotado previamente, el uso del Derecho en estas interacciones no se dirige a proteger a quienes están en situaciones de vulnerabilidad sino a marginalizarlos y excluirlos.

Con respecto al uso del espacio, el número alto de sanciones al respecto nos lleva a pensar que el espacio público no lo es realmente. Y estas sanciones plantean otro de los estereotipos comúnmente asociadas a los trabajadores ambulantes: *desordenados*. Las ordenanzas municipales construyen hábilmente un *otro* que no utiliza el espacio público, sino que lo desnaturaliza.

TABLA 5

Ordenanza	Estereotipo
	Ruidoso o molesto
O1	Artículo 59.- Se encuentra expresamente prohibido (...): 15. La utilización de megáfonos (...), y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario. 43. Generar quejas vecinales al momento de desarrollar la actividad (...).
O2	No tiene.
O3	Artículo 18.- Prohibiciones 9. Emitir ruidos molestos que causen molestia al vecindario.
O4	Artículo 41.- Se encuentran prohibidas (...): Utilizar equipos de música (...), u otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario
O5	Artículo 31. De los actos considerados infracciones. Generar ruidos molestos o nocivos mediante la utilización de los megáfonos, equipos de amplificación de sonido (...).
O6	No tiene.
O7	Artículo 21°.- Queda prohibido el uso de altoparlantes bocinas (...), y otros medios que generan ruidos nocivos y molestos, que alteran la tranquilidad (...).
O8	Cuadro de infracciones tabla I: Por utilizar para la realización de las actividades comerciales megáfonos (...), u otros medios generadores de ruidos molestos que afecten la tranquilidad (...).

Tabla 5. Estereotipos sobre ruido en las ordenanzas seleccionadas.

Con respecto al ruido, podemos encontrar, nuevamente, que seis de los ocho distritos apuntan a regular y sancionar la realización de ruidos. Es importante mencionar que no

existe una definición objetiva de qué se puede considerar como ruido. Más bien, el trabajador ambulante se encuentra a merced de las opiniones que puedan tener los vecinos sobre su trabajo (como en el caso de la O1). En el caso de las ordenanzas O1, O4 y O7, la clave es la palabra tranquilidad. La presencia del ambulante es una perturbación a la idea de tranquilidad. La palabra y el concepto suele servir para justificar dinámicas de discriminación. Así, por ejemplo, ha habido negocios que han impedido el ingreso de mujeres trans argumentando que su presencia generaba intranquilidad en la clientela (Amaya Ayala 2019, p. 102). Entre el estereotipo de *ruidoso* y la total arbitrariedad en la determinación, es claro que estamos ante normas que colocan a los trabajadores ambulantes en una situación de particular vulnerabilidad.

TABLA 6

Ordenanza	Estereotipo
	Alcohólico o con problemas de drogadicción
O1	Artículo 59.- Se encuentra expresamente prohibido (...): 18. La comercialización, el consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo. 19. Ejercer el uso comercial de la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera (...) atentar contra la seguridad o tranquilidad (...).
O2	Artículo 22.- Infracciones y sanciones Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas en la ubicación autorizada.
O3	Artículo 18.- Prohibiciones 13. Comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia.
O4	Artículo 41.- Se encuentran prohibidas (...): Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededores del módulo.
O5	Artículo 31. De los actos considerados infracciones. Ejercer el comercio en la vía pública en estado de ebriedad o bajo efectos de cualquier sustancia alucinógena, que pudiera atentar contra la tranquilidad del vecindario y las personas.
O6	No tiene.
O7	No tiene.
O8	Cuadro de infracciones tabla I: Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.

Tabla 6. Estereotipos sobre otras conductas incómodas en las ordenanzas seleccionadas.

Si bien el consumo de drogas o alcohol no es un delito, es claro que existen una serie de prejuicios sociales asociados a su consumo. Seis municipalidades establecen sanciones relacionadas con el consumo o la venta de estos productos. Es posible plantear dos categorías: las prohibiciones de venta y las prohibiciones de consumo.

La prohibición de comercialización se encuentra en las ordenanzas O1, O2, O3 y O4. Esta prohibición podría haberse planteado como *prohibición de vender artículos no autorizados*. No obstante, la explicitación de los productos parece plantear que el problema está en los mismos comerciantes. Por su parte, la prohibición de consumo se encuentra en las Ordenanzas mencionadas y, adicionalmente en las Ordenanzas O5 y O8.

Habría que destacar la O3, que incluye en la prohibición la tenencia o posesión de *productos u objetos de dudosa procedencia*. Se construye al comerciante ambulante como un constante sospechoso de haber realizado algún acto ilícito.

4.2.3. Una reflexión sobre los estereotipos en las ordenanzas distritales

En términos generales, sobre la adopción de los estereotipos en las ordenanzas municipales, se advierte que la regulación se basa en un enfoque neoliberal. En efecto, una de las finalidades de este enfoque es que todos puedan emprender bajo una aparente igualdad. Ello pues, no se consideran los obstáculos que sufren algunos sectores de la sociedad como las discriminaciones o los prejuicios. Su ingreso al mercado laboral requiere su disciplinamiento y lo somete a control y constante miedo a la discriminación. Siguiendo a Marx, es posible decir que el capital, en un primer momento, se expande sin importar las barreras (Marx 1973, p. 408). En este sentido, las ordenanzas, inicialmente, le dan al ambulante la oportunidad de emprender al otorgarle una autorización municipal. Es decir, se le ofrece la posibilidad de integrarse al capital. No obstante, dicha expansión del capital, que parece integrar e igualar opera sobre un contexto marcado por el racismo. Así, la expansión del capital “crea, reproduce y resignifica estratificaciones” (Tzouvala 2020, p. 33). Las normas municipales incluyen al ambulante, pero de manera precarizadora, cuestionándolo, señalándolo, estereotipándolo y vulnerando sus derechos.

Adicionalmente, esta situación, claramente, resulta ser una vulneración al derecho del trabajo del comerciante. Las ordenanzas estarían validando y reforzando estereotipos negativos contra el ambulante, lo que, en la realidad social, le impedirá desarrollar su actividad libremente. Entonces, el estereotipo no es neutral, sino que tiene una consecuencia práctica. Así, los vecinos y las autoridades municipales, quienes principalmente observan estas normas, estarán legitimados para realizar actos discriminatorios contra el sector ambulante mediante la exigencia y abuso de este tipo de disposiciones.

4.3. Sanciones: decomiso y retención

La orientación neoliberal de la Constitución de 1993 protegió el derecho de propiedad con muy poco balance con respecto al bien común. Dicho concepto fue introducido en el artículo 70 de la Constitución de 1993, de esta forma, dejó atrás “su ejercicio en armonía con el interés social consagrado en la Constitución de 1979, que ponía en peligro la inversión privada” (Páucar 2019, p. 300).

El Tribunal Constitucional peruano, ha indicado que la propiedad es “un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal” (Tribunal Constitucional 2011). A pesar de ello, la situación es distinta para los trabajadores ambulantes, pues viven las realidades del decomiso y la retención. La definición de ambos se encuentra en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta (...)

(...). Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción.

De esta manera, existe la clasificación del decomiso y la retención, entendiendo al primero como la destrucción y eliminación de los bienes, mientras que el segundo implica desapropiar un bien por cierto tiempo hasta que el legítimo dueño pague la multa para su consecuente devolución. Sin embargo, dentro de esta norma podemos encontrar que cualquier bien puede ser retenido con tal de que se encuentre bajo una infracción municipal. Entonces, se podrá retener los bienes del comerciante ambulante, tales como sus productos en buen estado, su mercancía diversa, su *carrito* o método para llevar esta mercancía, y otros.⁸ En consecuencia, se lo desprotege porque se le despoja del único bien que tiene para poder trabajar.

Por consiguiente, consideramos que la mencionada Ley avala la desprotección y abuso contra los comerciantes ambulantes, ya que el decomiso existe como sanción administrativa. Además, no especifica los derechos de los comerciantes, es decir, no los protege frente a cualquier irregularidad o abuso por parte de la autoridad. En consecuencia, esta normativa permite que las autoridades administrativas puedan abusar de su poder y retener no solo la mercadería que se encuentra en contra del interés público (bienes descompuestos o ilegales), sino cualquier mercadería del comerciante.

Específicamente, a nivel distrital, las Ordenanzas Municipales cuentan con diversos supuestos de sanciones e intentan regular el decomiso y la retención. No obstante, sólo se centran en regular cuáles son las sanciones aplicables, pero no detallan los derechos de los comerciantes. Asimismo, los procedimientos a seguir suelen inclinarse a favor de la administración en vez del administrado, dando espacio al abuso y la desproporcionalidad. Se ejemplificará esto con dos casos: San Borja y Carabayllo.

En el caso de San Borja, su Ordenanza 485-MSB aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas. Su importancia radica en que detalla el procedimiento a seguir, luego de haber sido sancionado con el decomiso o retiro. En su artículo 18 señala lo siguiente:

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles (...) para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

Habiendo transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la sanción correspondiente. (...).

En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado. (...)

⁸ Existen varias piezas periodísticas con imágenes de funcionarios públicos destruyendo los medios de vida de trabajadores ambulantes, como una forma de mostrar su "trabajo". Ver Redacción EC 2019, Redacción Publimetro 2019.

(...) se debe considerar que solo se emitirá Resolución de Multa Administrativa, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta dirigida al administrado, la cual no tiene calidad de acto administrativo y por consiguiente no es impugnabile.

En ese sentido, el comerciante solo tiene un plazo de cinco días para poder presentar sus descargos. Este tiempo resulta corto para aquellos que no están familiarizados con un procedimiento administrativo. Asimismo, el artículo se inclina a decir que es más fácil ceder y simplemente regularizarse antes de presentar cargos como defensa. Incluso, en el último párrafo menciona que la sanción, no permite opción de apelación. De esta manera, la Administración se inclina a desproteger a los comerciantes y favorecerse a sí misma, aunque esto signifique aprovecharse de las desventajas de la persona pobre para castigarla desproporcionadamente.

Adicionalmente, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas plantea sanciones por no exhibir en un lugar visible la autorización o por no tener en buenas condiciones de limpieza el quiosco o zona de ventas. En ambos casos, se aplica una multa y se decomisa la mercadería. Estas multas se encuentran entre los S/2,200 y S/2,640 (aproximadamente entre 570 y 690 dólares), la cual es una cantidad desproporcionada de dinero para los comerciantes ambulantes. Recordemos que aproximadamente ganan 30 soles al día, por lo que no podrían pagar multas tan altas, lo que significa que no recuperarían sus pertenencias.

En segundo lugar, sobre la primera sanción, se detalla que no tener la autorización lo suficientemente visible, conlleva a la retención de sus bienes. En consecuencia, no interesaría si el comerciante está autorizado por la municipalidad, sino basta que su código no sea lo *suficientemente* visible. Este término es peligrosamente ambiguo para que se aplique la retención de sus productos y la aplicación de una multa de S/2,200 (aproximadamente 570 dólares), la cual, probablemente, no será capaz de pagar.

En tercer lugar, la segunda sanción señala que *no tener buenas condiciones de limpieza y ornato* tiene una sanción de S/2,640 (aproximadamente 690 dólares) y el posible decomiso de su módulo. Por ejemplo, en un caso extremo, si el comerciante no posee una escoba o un recogedor, se le puede despojar de su bien base para vender, sin posibilidad de devolución, y va a pagar una multa altísima.

Entonces, se castiga desproporcionadamente al ambulante por tener un ambiente *sucio*. Y así, las clases bajas son excluidas bajo premisas basadas en atributos morales “como la pereza, la suciedad e incluso la fealdad” (Energici Sprovera *et al.* 2017, p. 8). De esta manera, en la sociedad ha surgido el estereotipo *el que es pobre, es sucio*, y, en este caso, castigamos la pobreza con la sanción más alta: el decomiso. El estereotipo, entonces, está tan impregnado en nuestra sociedad, que la normativa asocia el comercio ambulante con personas de bajos recursos, las cuales son sucias.

En el caso de Carabayllo, en la Ordenanza N° 402-2018/MDC, su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas. A continuación, se mencionan las relevantes para este trabajo:

- En el rubro de comercio no autorizado en la vía pública, se encuentra el “ejercer el comercio en la vía pública sin autorización”. El monto de la sanción

es de 50% del UIT⁹ y como consecuencia, se genera la retención y/o decomiso del medio de venta.

- En el rubro de otras infracciones, se encuentra el “utilizar alto parlantes o megáfonos dentro del mercado sin autorización”. El monto de la sanción es de 40% del UIT¹⁰ y como consecuencia, se genera el retiro y/o decomiso de mercadería.

Estas sanciones oscilan entre los S/1,760 y S/2,200 (aproximadamente 458 y 570 dólares), lo que continúa siendo un monto desproporcionado para las personas que trabajan en este rubro. Además, no se especifican las sanciones porque la autoridad tiene la potestad de escoger el retiro o el decomiso, según lo que convenga. Ello es una falta a la seguridad jurídica, pues el comerciante no sabría ante qué sanción atenerse o si cabe la posibilidad de defenderse.

Respecto a la primera sanción, la venta sin autorización implica una multa de S/2,200 (570 dólares aproximadamente) y el decomiso de sus productos. De esta manera, la municipalidad despoja al ambulante de su único medio de supervivencia y le obliga a pagar una multa altísima. La administración no tiene reparos en empobrecer a estas personas, consideramos que esta sanción busca coercionarlos a ser formales, el cual es un proceso largo y costoso, a la luz de las características ya analizadas. Respecto a la segunda sanción, se multa con S/1,760 (aproximadamente 458 dólares) y retira y/o decomisa la mercadería. Ello pues se considera a los comerciantes ambulantes como *ruidosos*. En nuestra opinión, se puede expropiar los bienes de una persona por ser ruidosa o irrumpir la paz de los demás.

Son problemáticos varios de los supuestos de las sanciones aplicadas por las municipalidades. Son desproporcionadas, toda vez que no suelen basarse en motivación fundamentada; sino que, la Administración busca maneras de obstaculizar el trabajo del comerciante. En este sentido, la propiedad, ese valor primordial de la Constitución del 93, también discrimina. No es que toda propiedad está libre de pasar al Estado de manera obligatoria. La Constitución del 93 plantea supuestos de expropiación muy reducidos.¹¹ No obstante, para quitarle la propiedad a los ambulantes, pobres y racializados, no se requiere ni Ley del Congreso, ni necesidad pública ni justiprecio: La decisión de un agente municipal es más que suficiente.

5. Conclusiones

El trabajo ambulante en la ciudad de Lima nos muestra cómo funciona el neoliberalismo en el Derecho en un contexto racializado. El neoliberalismo se muestra como una fórmula para ordenar y civilizar el espacio público. Para ello, evita ciertamente la búsqueda de consensos. Los ambulantes son atomizados y dejan de actuar de manera

⁹ El valor en el 2023 de la UIT es de S/ 4,950 según lo señalado en el Ministerio de Economía y Finanzas, 2023. El 50% de la UIT es de S/ 2,475, aproximadamente 669.73 dólares.

¹⁰ El valor es de S/ 1,980, aproximadamente 535.78 dólares.

¹¹ Artículo 70 de la Constitución Política del Perú.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

gremial. Al mismo tiempo, se inician regulaciones que, en nombre del orden, buscan la *formalización*. Esta ideología no solamente se quedará en Lima Metropolitana, sino que será tomada por las diferentes municipalidades distritales, tanto las de mayor ingreso como las de menor ingreso.

Dichas municipalidades crearon Derecho con inspiración neoliberal, pero sobre un contexto racializado y discriminador. En principio, dichas normas podrían haber servido para la formalización de los trabajadores ambulantes. No obstante, en la práctica sirven para incluirlos formalmente, pero con efectos precarizadores. Los trabajadores ambulantes pueden obtener licencias, pero las normas los someten a tratos indignos para ello. El Derecho produce socialmente a otro racializado, sobre quien recaen estereotipos de sucio, ruidoso o desordenado.

En otras instancias, el Derecho también muestra su lado discriminador. Los trámites y las sanciones nos permiten ver esa característica. Mientras el Derecho se proclama igualitario y razonable, en su real interacción con los más vulnerables, se muestra autoritario y arbitrario. Como autores, consideramos que mostrar estas realidades ayuda a quienes buscan cambiar las estructuras que sostienen tales injusticias.

Referencias

- Aliaga Linares, L., 2003. "¿Qué haría yo si no tuviera capital social?" Las redes sociales en los ambulantes y sus activos para la subsistencia y/o desarrollo. *Debates en Sociología*, 28, 107–131.
- Aliaga Linares, L., 2017. *Estadísticas sobre vendedores ambulantes y vendedores de mercado en Lima Metropolitana y en el Perú urbano*. (Nota estadística nº 16) [en línea]. Manchester: WIEGO.
- Aliaga Linares, L.A., 2018. The paradoxes of informalizing street trade in the Latin American city. *International Journal of Sociology and Social Policy*, 38(7–8), 651–672.
- Amaya Ayala, L.R., 2019. *Discriminación en el consumo y trato diferenciado ilícito en la jurisprudencia del Indecopi*. Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Ardito, W., 2011. Racismo y discriminación. En: L. Pásara, ed., *Racismo y Discriminación. En Perú ante los desafíos del siglo XXI*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 75–108.
- Auyero, J., 2012. *Patients of the state: the politics of waiting in Argentina*. Durham: Duke University Press.
- Bensús, V., 2012. Ideología de la inseguridad y segregación en el espacio público en Lima Metropolitana: el caso de la gestión 2007–2010 en Miraflores, 32. *Debates En Sociología*, 37, 77–108.
- Castellanos, T., 2014. *Estudio de Monitoreo de la Economía Informal: Vendedoras y vendedores ambulantes de Lima Metropolitana, Perú*. Febrero. Manchester: WIEGO.
- Cook, R. y Cusack, S., 2010. *Estereotipos de género: Perspectivas legales transnacionales*. Trad.: A. Parra. Bogotá: Profamilia.

- Cosamalón Aguilar, J.A., 2018. *El apocalipsis a la vuelta de la esquina: Lima, la crisis y sus supervivientes (1980–2000)*. 1ª ed. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cosamalón Aguilar, J.A., 2020. Las otras mujeres. Trabajo, género y etnicidad en la ciudad de Lima en el siglo XIX. En: C. Rosas Lauro, ed., *Género y mujeres en la historia del Perú. Del hogar al espacio público*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 521–541.
- De Soto, H., Ghersi, E., y Ghibellini, M., 1986. *El otro sendero*. Lima: El Barranco.
- Díez, J., y Lerner, D., 2013. La modernidad peruana es un consumo constante de ilusión. Una entrevista a Alex Huerta. *Izquierda* [en línea], 190, 96–101. Disponible en: <http://www.desco.org.pe/recursos/sites/indice/843/2529.pdf>
- Energici Sprovera, M.A., et al., 2017. Gordura, discriminación y clasismo: Un estudio en jóvenes de Santiago de Chile. *Psicología & Sociedade*, vol. 29, 1–10.
- Expreso, 2019. Jesús Cosamalón: “El ambulante es un personaje urbano”. Expreso, 10 de enero.
- Farha, L., 2016. *Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (A/HRC/43/43)*. Asamblea General de Naciones Unidas, 26 de diciembre.
- Ghidoni, E., y Morondo Taramundi, D., 2022. Análisis contextual, interseccionalidad y función justificativa de los estereotipos en el derecho: una réplica. *Discusiones*, 28(1), 109–128.
- Harris, C.I., 1993. Whiteness as Property. *Harvard Law Review* [en línea], 106(8), 1707. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1341787>
- Hasemann Lara, A.E., 2009. La discriminación institucional de vendedoras ambulantes: los retos de una “pobre” madre pobre trabajando en la calle. *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, 5(8), 237–263.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2020. *Mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2018*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2022. *Informe Técnico N° 04 - Perú: Comportamiento de los indicadores de mercado laboral a nivel nacional*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Lima Cómo Vamos, 2018. *Encuesta Lima Cómo Vamos. IX Informe de percepción sobre calidad de vida en Lima y Callao*. Observatorio Ciudadano Lima Cómo Vamos.
- Ludeña, W., 2011. Lima: Transformaciones urbanas y reestructuración morfológica. Urbanismo, vivienda y centro histórico. Período 1990–2007. En: C. de Matos, W. Ludeña y L. Fuentes, eds., *Lima-Santiago. Reestructuración y cambio metropolitano*. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, 65–112.
- Manrique, N., 1993. *El universo mental de la conquista de América. Vinieron los sarracenos*. DESCO.

- Marcús, J., y Peralta, M.A., 2021. La calle en disputa. Narrativas sobre los usos legítimos e ilegítimos del espacio público en la Ciudad de Buenos Aires. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 16(02), 347–370.
- Martuccelli, D., 2022. *Lima y sus arenas. Poderes sociales y jerarquías culturales*. 1ª ed. Penguin Random House Perú.
- Marx, K., 1973. *Grundrisse: Foundations of the critique of political economy*. Nueva York: Vintage Books.
- Matos Mar, J., 1986. *Desborde popular y crisis del estado: el nuevo rostro del Perú en la década de 1980*. 3ª ed. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Ministerio de Economía y Finanzas, 2023. Decreto Supremo N° 309-2022-EF [en línea]. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2137588-1>
- Nugent, G., 2010. *El orden tutelar. Sobre las formas de autoridad en América Latina*. Lima: DESCO/CLACSO.
- Oluo, I., 2018. *So you want to talk about race*. 1ª ed. Nueva York: Seal Press.
- Oporto Patroni, G.J., 2018. La “erradicación” de homosexuales y personas trans: análisis de los planes de seguridad ciudadana de Lima Metropolitana y sus distritos. En: PROMSEX, *Informe LGBT 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas*. Lima: PROMSEX, 154–165.
- Osterling, J.P., y Chávez de Paz, D., 1979. La Organización de los Vendedores Ambulantes: El Caso de Lima Metropolitana. *Revista de la Universidad Católica*, 6, 185–202.
- Parolari, P., 2022. Estereotipos, género y derecho. Apuntes para introducir una discusión. *Discusiones*, 1(28), 21–35.
- Páucar, A., 2019. El bien común en la Constitución Política del Perú de 1993. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 299–324.
- Picasso, E., 1986. *Las alimentadoras del pueblo: vendedoras ambulantes de alimentos preparados*. Lima. Documento de trabajo.
- Quijano, A., 2000. Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En: E. Landier, ed., *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales en América Latina. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO, 246.
- Quijano, A., 2020. *Por la imaginación política. De la socialización a la descolonialidad del poder*. 1ª ed. Descolonialidad y Autogobierno.
- Redacción EC, 2019. La Victoria: desalojan a ambulantes de los alrededores del Mercado de Frutas. *El Comercio* [en línea], 2 de abril. Disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/victoria-desalojan-ambulantes-ubicados-alrededores-mercado-frutas-noticia-nndc-622655-noticia/?ref=ecr>
- Redacción Publimetro, 2019. La Victoria: desalojan a vendedores ambulantes de los alrededores de colegios. *Publimetro* [en línea], 15 de abril. Disponible en: <https://www.publimetro.pe/nacional/2019/04/16/victoria-desalojan-vendedores-ambulantes-alrededores-colegios-nndc-106940-noticia/>

- Rodríguez García, M.F., 2019. *En búsqueda de la Tierra Prometida: (des) encuentros entre Estado y Sociedad en la implementación del proyecto de traslado de los comerciantes minoristas de La Parada (2012–2014)*. Tesis de licenciatura. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Roever, S.C., 2005. *Negotiating formality: informal sector, market, and State in Peru*. Tesis de doctorado. Berkeley: University of California.
- Santos, M., 2016. Los enfoques sobre la discriminación racial, étnica y social en las ciencias sociales peruanas: El debate continúa. En: A. Fairlie, ed., *El Perú visto desde las Ciencias Sociales*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 198–212.
- Spade, D., y Willse, C., 2015. Norms and Normalization. En: L. Disch y M. Hawkesworth, eds., *The Oxford Handbook of Feminist Theory*, 1. Oxford University Press.
- Tribunal Constitucional, 2007. Sentencia de 30 de noviembre de 2007, recaída en el expediente 9213-2006-PA/TC. Caso *Elizabeth Olaza Saavedra*. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09213-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional, 2011. Sentencia de 20 de abril de 2011, recaída en el expediente 3258-2010-PA/TC. Caso *Emerson Torres Fernández en representación de Tito Jabier Fernández Rodríguez*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03258-2010-AA.html>
- Twanama, W., 1992. Cholear en Lima. *Márgenes: Encuentro y debate* [en línea], 5(9), 206–242. Disponible en: <https://cedoc.sisbib.unmsm.edu.pe/public/pdf/revistas/margenes/Margenes%20Nro%209.pdf>
- Tzouvala, N., 2020. *Capitalism as civilisation: a history of international law*. Cambridge/Nueva York: Cambridge University Press.
- Zinn, H., 2014. *Justice in everyday life: the way it really works*. Londres: Haymarket Books.

Ordenanzas

- Municipalidad de Ancón, 2015. Ordenanza Municipal N°334-2015- MDA - *Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en el distrito de Ancón*.
- Municipalidad de Carabayllo, 2017. Ordenanza Municipal N°378-2017-MDC - *Ordenanza que regula y promueve la formalización del comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Carabayllo*.
- Municipalidad de Carabayllo, 2018. Ordenanza Municipal N° 402-2018-MDC – *Ordenanza que aprueba el nuevo régimen de aplicación de sanciones administrativas – RASA y Cuadro de infracciones y sanciones administrativas – CISA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo*.
- Municipalidad de La Molina, 2012. Ordenanza Municipal N°232 - *Ordenanza que regula el uso comercial de la vía pública en el distrito de La Molina*.

Municipalidad de Lima, 2019. Ordenanza Municipal N° 2186 - *Ordenanza que regula los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del Cercado de Lima.*

Municipalidad de Miraflores, 2019. Ordenanza Municipal N° 526/MM - *Ordenanza que reglamenta la actividad comercial en la vía pública.*

Municipalidad de Puente Piedra, 2017. Ordenanza Municipal N°327-MDPP - *Ordenanza que regula la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos del distrito.*

Municipalidad de Punta Hermosa, 2017. Ordenanza N° 359-MDPH - *Ordenanza que aprueba el reglamento del comercio en la vía pública del distrito de Punta Hermosa.*

Municipalidad de San Borja, 2012. Ordenanza Municipal 485 MSB - *Ordenanza que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas.*

Municipalidad de San Borja, 2015. Ordenanza Municipal 543 MSB - *Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja.*

Municipalidad de San Borja, 2018. Ordenanza N°603-MSB.

Municipalidad de San Isidro, 2018. Ordenanza Municipal N°434-MSI - *Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro.*